

Mérida, Yucatán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00596621.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, marcada con el folio 00596621, en la cual requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL ASÍ COMO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ME PERMITO SOLICITAR LA SIGUIENTE (SIC) INFORMACIÓN:

1) PRESUPUESTO DE CAMPAÑA, APOYOS, ESTÍMULOS O DONACIONES ASIGNADO AL C. MARDOQUEO UICAB QUIÉN FUE CANDIDATO PARA LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE UMÁN.

2) PRESUPUESTO ASIGNADO AL COMITÉ ESTATAL EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL, YA SEA RECURSO PÚBLICO, PRIVADO O NACIONAL, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES CONTABLES DE DICHA ASIGNACIÓN

3) FACTURAS DE GASTOS REALIZADOS DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2021 POR CONCEPTOS DE (COMIDAS, VIAJES, TRANSPORTES, EQUIPO DE COMPUTO (SIC), MATERIAL DE OFICINA Y ARTÍCULOS (SIC) DE LIMPIEZA E HIGIENE)

4) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPROBANTE DE NÓMINA O CUALQUIER OTRO TIPO DE PAGO CHEQUE/TRANSFERENCIA/OUTSOURCING (SEGÚN SEA EL CASO) DE IRAIS GONZALEZ CETINA, JUAN EMMANUEL GONGORA SOLIS, EDDIE HUMBERTO MALDONADO HU, CLAUDIA AUREA CALTEMPA GARCÍA, TESSY GAMBOA PALMA Y JORGE ENRIQUE CANUL QUERO."

SEGUNDO.- El día siete de julio del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

REFERÍ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00596621 Y DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN OPERATIVA PROVISIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SE RESPONDE: EN RELACIÓN AL PUNTO 1) PRESUPUESTO DE CAMPAÑA, APOYOS, ESTÍMULOS O DONACIONES ASIGNADO AL C. MARDOQUEO UICAB QUIÉN (SIC) FUE CANDIDATO PARA LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE UMÁN, SE RESPONDE: NO EXISTEN PRESUPUESTO DE CAMPAÑA, APOYOS, ESTÍMULOS O DONACIONES ASIGNADO AL C. MARDOQUEO UICAB. EN RELACIÓN AL PUNTO 2) PRESUPUESTO ASIGNADO AL COMITÉ ESTATAL EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL, YA SEA RECURSO PÚBLICO, PRIVADO O NACIONAL, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES CONTABLES DE DICHA ASIGNACIÓN, SE RESPONDE: LA COMISIÓN OPERATIVA PROVISIONAL DEL PARTIDO



MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN NO CUENTA CON PRESUPUESTO ASIGNADO. EN RELACIÓN AL PUNTO 3) FACTURAS DE GASTOS REALIZADOS DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2021 POR CONCEPTOS DE (COMIDAS, VIAJES, TRANSPORTES, EQUIPO DE COMPUTO, MATERIAL DE OFICINA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE), SE RESPONDE: COMO CONSECUENCIA DE NO CONTAR CON PRESUPUESTO ASIGNADO, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PRESENTE PUNTO, NO SE CUENTA FACTURA ALGUNA. EN RELACIÓN AL PUNTO 4) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPROBANTE DE NÓMINA O CUALQUIER OTRO TIPO DE PAGO CHEQUE/TRANSFERENCIA/OUTSOURCING (SEGÚN SEA EL CASO) DE IRAÍS CONZÁLEZ CETINA, JUAN EMMANUEL GÓNGORA SOLÍS, EDDIE HUMBERTO MALDONADO HU, CLAUDIA AUREA CALTEMPA GARCÍA, TESSY GAMBOA PALMA Y JORGE ENRIQUE CANUL QUERO, SE RESPONDE: EL SOLICITANTE NO REFIERE DATOS SUFICIENTES PARA PODER DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.
..."

TERCERO.- En fecha ocho de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"... PROCEDO A INTERPONER LA PRESENTE QUEJA EN CONTRA DE LA CONTESTACIÓN QUE REALIZÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00596621 CON BASE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

...
DE LOS ANTECEDENTES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, SE DESPRENDE A CONTINUACIÓN LA INCONFORMIDAD DE DICHA RESPUESTA:

EN EL NUMERAL 1 SE SOLICITÓ:.. A LO QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN SIN EMBARGO NO HAY EVIDENCIA DE QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA HAYA APROBADO DICHA INEXISTENCIA.

EN EL NUMERAL DOS SE SOLICITÓ:... A LO QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ QUE NO CUENTA CON PRESUPUESTO ASIGNADO SIN EMBARGO, ANTERIORMENTE SE HABÍA REALIZADO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00218321 EN LA QUE SE REQUIRIÓ... Y EL SUJETO OBLIGADO CONTESTÓ MEDIANTE OFICIO UTMCY-00018/2021 QUE DICHOS MOVIMIENTOS SE PRESENTABAN EN EL ANEXO 1 DE LA ALUDIDA CONTESTACIÓN, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE SI RECIBE UN RECURSO AUNQUE ESTE NO SEA PÚBLICO, POR TAL MOTIVO QUEDA ENTRE DUDA SI EL SUJETO OBLIGADO NO OTORGÓ LA INFORMACIÓN, DEJÓ DE RECIBIR RECURSO EN EL EJERCICIO 2021 O SI NO EXISTE DICHA INFORMACIÓN TAMPOCO HAY EVIDENCIA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LO HAYA APROBADO.

EN EL NUMERAL 3 SE SOLICITÓ:... EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ QUE COMO CONSECUENCIA DE NO CONTAR CON RECURSO, NO SE GENERAN FACTURAS, POR LO QUE REGRESAMOS AL MISMO CASO DEL PUNTO NÚMERO DOS, SE HA COMPROBADO QUE RECIBE RECURSO, QUE SI BIEN NO ES PÚBLICO PERO EN EL ANEXO 1 DE LA CONTESTACIÓN ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA LOS DOCUMENTOS DE SUS CUENTAS BANCARIAS EMITIDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

EN EL NÚMERAL 4 SE SOLICITÓ:... EL SUJETO OBLIGADO PRECISÓ QUE NO SE REFIEREN DATOS SUFICIENTES PARA PODER DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO SIN EMBARGO, NO SE SIGUIÓ EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO NO REQUIRIÓ OTROS ELEMENTOS A LA CORRECCIÓN DE DATOS QUE PERMITA ENTENDER LO QUE SE SOLICITA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA. CABE MENCIONAR, QUE LO SOLICITADO EN ESTE ÚLTIMO PUNTO ES TOTALMENTE CLARO.

POR TAL MOTIVO, SOLICITO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL PLENO DEL INSTITUTO SE SIRVA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...”.

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de julio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información y la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso con folio 00596621, realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- Los días quince y dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día trece de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, por una parte, con el correo electrónico de fecha veintiséis de julio del presente año y archivos adjuntos; y por otra, con el oficio número UTMICY-00055/2021 de fecha veintiséis de julio del año en curso, y anexos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con

folio 00596621; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha veintiséis de julio del año que acontece, puso a disposición del particular la respuesta al punto 4 de dicha solicitud, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa realizare las gestiones conducentes, a fin de requerir a las áreas que resultaren competentes, para efectos que realizare diversas precisiones; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere; finalmente, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión al rubro citado, esta autoridad sustanciadora previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 469/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al ferreimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- El día veintiuno de septiembre del presente año, se notificó por correo electrónico tanto al recurrente como a la autoridad responsable, el acuerdo descrito en el antecedente **SÉPTIMO.**

NOVENO.- Por auto de fecha ocho de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, y archivos adjuntos, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo de fecha trece del referido mes y año; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se notificó por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al recurrente y a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente **NOVENO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano que fuera marcada con el número de folio 00596621, se observa que requirió lo siguiente: *"Con fundamento en el artículo 8 Constitucional así como 132 de la Ley General de Transparencia, me permito solicitar la siguiente información: 1) Presupuesto de campaña, apoyos, estímulos o donaciones asignado al C. Mardoqueo Uicab quién fue candidato para la alcaldía del municipio de Umán; 2) Presupuesto asignado al comité estatal en el periodo del 1 de enero al 30 de abril, ya sea recurso público, privado o nacional, así como los comprobantes contables de dicha asignación; 3) Facturas de gastos realizados del 1 al 30 de abril de 2021 por conceptos de (comidas, viajes, transportes, equipo de cómputo, material de oficina y artículos de limpieza e higiene); y 4) Contrato de prestación de servicios, comprobante de nómina o cualquier otro tipo de pago cheque/transferencia/outsourcing (según sea el caso) de Irais González Cetina, Juan Emmanuel Góngora Solís, Eddie Humberto Maldonado Hu, Claudia Aurea Caltempa García, Tessy Gamboa Palma y Jorge Enrique Canul Quero."*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso



marcada con el folio 00596621, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el ocho de julio del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones II y X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Partido Movimiento Ciudadano, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efectos de determinar al área o áreas competentes para conocer de la información y valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

..."

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARA EL PARTIDO POLÍTICO;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...”

Los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, disponen:

“ARTÍCULO 1
DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

...

2. MOVIMIENTO CIUDADANO ES UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENE COMO PROPÓSITO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS AL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER PÚBLICO. TODO ESTO CONFORME A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA CARTA DE IDENTIDAD Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE LO MOTIVAN.

...

ARTÍCULO 12
DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE
DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO

1. A NIVEL NACIONAL:

...

2. A NIVEL ESTATAL:

- A) LA CONVENCIÓN ESTATAL
- B) EL CONSEJO ESTATAL
- C) LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL
- D) LA JUNTA DE COORDINACIÓN
- E) LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL
- F) EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO ESTATAL

...

4. EN LOS NIVELES DE DISTRITO Y DE SECCIÓN ELECTORALES, DE COMÚN ACUERDO CON LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL, LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL ESTABLECERÁ LA ESTRUCTURA OPERATIVA INDISPENSABLE PARA LA ATENCIÓN CONVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

5. LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DIRIGIRÁ Y COORDINARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN TODO EL PAÍS. LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES COORDINARÁN LA OPERACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ESTATALES Y DISTRITALES, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS MUNICIPALES EN LAS CABECERAS DISTRITALES.

A ESTAS ÚLTIMAS CORRESPONDERÁ LA OPERACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS MUNICIPALES QUE CONFORMAN DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES O LOCALES, MIENTRAS QUE LAS COMISIONADAS Y COMISIONADOS MUNICIPALES SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SECCIONALES.

...

ARTÍCULO 28
DE LAS COORDINADORAS CIUDADANAS ESTATALES

1. LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL ES EL ÓRGANO COLEGIADO PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CUYO CARGO QUEDA LA EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA CONVENCIÓN Y DEL CONSEJO ESTATAL. SERÁ ELEGIDA POR LA CONVENCIÓN ESTATAL Y EL NÚMERO DE SUS INTEGRANTES SERÁ DETERMINADO POR LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR A 50 PERSONAS, QUE DURARÁN EN SU ENCARGO UN PERIODO DE TRES AÑOS. SI FALTARAN SIN CAUSA

JUSTIFICADA A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS, SERÁN SEPARADAS O SEPARADOS DEL CARGO. LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL FORMAN PARTE DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL.

...

ARTÍCULO 30
DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES

1. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y REPRESENTATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ENTIDAD. LA CONFORMAN SIETE MIEMBROS, QUE SE ELIGEN DE ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LA CONVENCION ESTATAL. ENTRE SUS INTEGRANTES DEBERÁ HABER UNA MUJER Y UN HOMBRE JÓVENES, MENORES DE 29 AÑOS.

SUS SESIONES DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE MANERA ORDINARIA CADA 15 DÍAS, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN, CUANDO ASÍ LO REQUIERA CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES. EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR SE CONSTITUIRÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

2. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL TIENE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

F) DIRIGIR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DE MANERA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE APEGUE A LOS ESTATUTOS, A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, Y A LOS CRITERIOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA TESORERÍA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO

G) SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL EL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL E INFORMARLE SOBRE SUS LABORES

...

ARTÍCULO 38
DE LAS TESORERÍAS ESTATALES

LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DESIGNARÁ, A PROPUESTA DE LA COORDINADORA O COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL, A UNA TESORERA O TESORERO QUE QUEDARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, Y A QUIEN COMPETE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y, DE MANERA EXCLUSIVA, LA DE CONTRATAR PERSONAL, SUSPENDER, RESCINDIR, Y TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LA PLANTILLA DE RECURSOS HUMANOS PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA TESORERÍA NACIONAL Y POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PARA EFECTOS LABORALES, GOZARÁ DE PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES ESPECIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PODRÁ DELEGAR O REVOCAR.

LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN CONTAR CON LA ANUENCIA POR ESCRITO DE LA TESORERÍA NACIONAL PARA CONTRATAR PERSONAL, DE LO CONTRARIO MOVIMIENTO CIUDADANO NO RECONOCERÁ NI LA CONTRATACIÓN, NI LA RELACIÓN LABORAL.

LOS SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE NIVEL ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE CADA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y SE CUBRIRÁN CON LOS INGRESOS Y PRERROGATIVAS A QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LA LEY.

LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN:

A) COLABORAR CON LA TESORERÍA NACIONAL A EFECTO DE QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ORIGINADOS POR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SE SUJETE A LA NORMATIVIDAD FINANCIERA ELECTORAL APLICABLE

B) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, QUE LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL

C) DISEÑAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL, Y APOYAR A LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN SU APLICACIÓN Y DESARROLLO

D) COADYUVAR A LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL PARA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE APEGUE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPETITIVIDAD POLÍTICO-ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO

E) LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, QUE DEBERÁ REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA TESORERÍA NACIONAL CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO

F) EN EL CASO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES PARA LAS QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO DECIDA QUE SERÁ LA TESORERÍA NACIONAL QUIEN DEBA LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE SUS INGRESOS Y GASTOS ESTATALES, PROCEDERÁ SOLO LA CONTRATACIÓN DE UNA TESORERA, TESORERO O ENLACE ADMINISTRATIVO ESTATAL, QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR LA TESORERÍA NACIONAL, POR LO QUE SU CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DE ÉSTA

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la



- integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los estatutos, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizarán.
 - Que el **Partido Movimiento Ciudadano** es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de las personas ciudadanas al ejercicio democrático del poder público. Todo esto conforme a la Declaración de Principios, la Carta de Identidad y el Programa de Acción que lo motivan.
 - Que a nivel Estatal, el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con órganos de dirección, entre los que se encuentran: la Coordinadora Ciudadana Estatal, y la Comisión Operativa Estatal.
 - Que la **Coordinadora Ciudadana Estatal**, es el órgano colegiado permanente de organización y operación de Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Estatal.
 - Que la **Comisión Operativa Estatal**, es la autoridad ejecutiva administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano, que entre sus deberes y atribuciones se encuentra dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral, y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano y someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores.
 - Que la Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas designará, a propuesta de la Coordinadora o Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, a una Tesorera o Tesorero que quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Permanente, a quien le compete la responsabilidad administrativa, patrimonial, financiera y, de manera exclusiva, la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
 - Que las **Tesorerías Estatales**, deberán colaborar con la Tesorería Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable; elaborar el presupuesto anual de movimiento ciudadano y someterlo a la aprobación de la Comisión Operativa Nacional, que lo hará del conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional; diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los

distintos órganos de movimiento ciudadano en su aplicación y desarrollo; coadyuvar a la Comisión Operativa Estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano; llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo; Y en el caso de las Comisiones Operativas Estatales para las que la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento decida que será la Tesorería Nacional quien deba llevar el registro contable de sus ingresos y gastos estatales, procederá solo la contratación de una tesorera, tesorero o enlace administrativo estatal, quien tendrá la responsabilidad de realizar las tareas encomendadas por la Tesorería Nacional, por lo que su contratación y permanencia será facultad exclusiva de ésta.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: *"Con fundamento en el artículo 8 Constitucional así como 132 de la Ley General de Transparencia, me permito solicitar la siguiente información: 1) Presupuesto de campaña, apoyos, estímulos o donaciones asignado al C. Mardoqueo Uicab quién fue candidato para la alcaldía del municipio de Umán; 2) Presupuesto asignado al comité estatal en el periodo del 1 de enero al 30 de abril, ya sea recurso público, privado o nacional, así como los comprobantes contables de dicha asignación; 3) Facturas de gastos realizados del 1 al 30 de abril de 2021 por conceptos de (comidas, viajes, transportes, equipo de cómputo, material de oficina y artículos de limpieza e higiene); y 4) Contrato de prestación de servicios, comprobante de nómina o cualquier otro tipo de pago cheque/transferencia/outsourcing (según sea el caso) de Irais González Cetina, Juan Emmanuel Góngora Solís, Eddie Humberto Maldonado Hu, Claudia Aurea Caltempa García, Tessy Gamboa Palma y Jorge Enrique Canul Quero."*, se desprende que en el Partido Movimiento Ciudadano las áreas que pudieran conocer de la información son: la **Comisión Operativa Estatal y la Tesorería Estatal**, toda vez que, el primero es la autoridad ejecutiva administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano, que entre sus deberes y atribuciones se encuentra dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral, y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano y someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores; y el segundo, deberán colaborar con la Tesorería Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable; elaborar el presupuesto anual de movimiento ciudadano y someterlo a la aprobación de la Comisión Operativa Nacional, que lo hará del conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional; diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de movimiento ciudadano en su aplicación y desarrollo; coadyuvar a la Comisión Operativa Estatal para que el ejercicio

de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano; llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo; Y en el caso de las Comisiones Operativas Estatales para las que la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento decida que será la Tesorería Nacional quien deba llevar el registro contable de sus ingresos y gastos estatales, procederá solo la contratación de una tesorera, tesorero o enlace administrativo estatal, quien tendrá la responsabilidad de realizar las tareas encomendadas por la Tesorería Nacional, por lo que su contratación y permanencia será facultad exclusiva de ésta; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el ciudadano y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Partido Movimiento Ciudadano, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00596621.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: **la Comisión Operativa Estatal y Tesorería Estatal.**

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado mediante oficio número UTM CY – 00047/2021 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, por una parte, procedió a declarar la inexistencia de los contenidos de información **1), 2) y 3)**, limitándose únicamente a indicar que no contaba con la información, sin justificar el porqué de la inexistencia, omitiendo fundar y motivar la misma, cumpliendo con el procedimiento previsto en la Ley de la Materia; y por otra, en lo inherente al contenido **4)**, manifestó lo siguiente: *“El solicitante no refiere datos suficientes para poder dar respuesta a lo solicitado.”*, procediendo a no darle trámite; máxime, que no se advirtió documental alguna que acredite que requirió al área competente para conocer de la información solicitada; **por lo tanto, sí resultan fundados los agravios vertidos por el recurrente.**

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en

específico del oficio de alegatos que rindiere la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, se desprende su intención de reiterar la inexistencia de la información en los términos siguiente:

“... ”

En relación al PUNTO 1)... se responde: No existe Presupuesto de campaña, apoyos, estímulos o donaciones asignado al C. Mardoqueo Uicab quién fue candidato para la alcaldía; lo anterior en virtud de que, mediante sesión de Comité de Transparencia de la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Yucatán, de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, y por unanimidad de votos de sus integrantes, declaró la confirmación de la inexistencia de la información solicitada...

En relación al PUNTO 2)... se responde: El sujeto Obligado, conforme a sus estatutos, no cuenta con 'Comité Estatal', no obstante lo anterior, la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Yucatán no cuenta con presupuesto ordinario asignado para el periodo indicado por el solicitante dentro de la solicitud de información con número de folio 00596621, indicando que la inexistencia de la información fue declarada por su Comité de Transparencia en sesión de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, en los términos establecidos al dar respuesta al punto inmediato anterior.

En relación al PUNTO 3)... se responde: Como consecuencia de no contar con presupuesto ordinario asignado, respecto de la información solicitada en el presente punto, no se cuenta con factura alguna, indicando que la inexistencia de la información fue declarada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en sesión de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, en los términos establecidos al dar respuesta al punto número uno de la solicitud de información antes mencionada.

En relación al PUNTO 4)... se responde: El solicitante no refiere datos suficientes sobre el periodo en el que solicita la información, es decir, no refirió la temporalidad de la cual solicita la información arriba indicada, sin embargo cabe señalar que en el caso de la ciudadana Irais González Cetina, y de los ciudadanos Juan Emmanuel Góngora Solís y Eddie Humberto Maldonado Hu, éstos no tienen relación laboral directa con el sujeto obligado, que si bien cuentan con contratos son con la Comisión Operativa Nacional por lo que no es información con la (sic) nosotros como sujeto obligado contemos; en relación a las siguientes personas: Claudía Aurea Caltempa García, Tessy Gamboa Palma y Jorge Enrique Canul Quero, éstas realizan sus actividades de manera voluntaria para el sujeto obligado, por lo que no se cuenta con un recibo de sueldo. Motivo de lo anterior, la inexistencia de la información fue declarada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en sesión de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, en los términos establecidos al dar respuesta al punto número uno de la solicitud de información antes mencionada.

“... ”

Posteriormente, el Comisionado Ponente del medio de impugnación que nos ocupa, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al

de la notificación del referido acuerdo, realizare las gestiones conducentes a fin de requerir a las áreas que resulten competentes, para efectos que en atención a lo previsto en el acuerdo C.G.-025/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Yucatán, en el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, en cuyo contenido se advierte el financiamiento público para los partidos políticos, observándose que para el financiamiento público para actividades ordinarias, indicó que el Partido Movimiento Ciudadano no tiene derecho, para financiamiento público para actividades específicas, señaló de igual manera no tener derecho, y del financiamiento público para la obtención del voto a los partidos políticos con registro nuevo y los que no alcanzaron en la última elección el 3% de la votación válida emitida, se indicó para dicho partido la cantidad de: 1,835,128.79, realizare lo siguiente: 1.- precisare si el financiamiento público para la obtención del voto del Partido Movimiento Ciudadano son destinado a gastos de campaña; 2.- precisare a qué conceptos del gasto fue destinado el recurso del financiamiento público para la obtención del voto del Partido Movimiento Ciudadano en el ejercicio 2021; 3.- precisare y remitiera los documentos que acreditaran las erogaciones efectuadas con los recursos del financiamiento público para la obtención del voto del Partido Movimiento Ciudadano en el ejercicio 2021; lo anterior, a fin de dar certeza del destino que el Partido Movimiento Ciudadano dio a los recursos del financiamiento público para la obtención del voto del Partido Movimiento Ciudadano; y 4.- indicare si de los recursos del financiamiento público para la obtención del voto recibidos por el Partido Movimiento Ciudadano, esto es, en el periodo del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud (2020-2021), se destinó algún recurso del financiamiento en cuestión a la campaña del candidato para la alcaldía del municipio de Umán, el C. Mardoqueo Uicab, de ser así, remitiera las constancias que lo acreditaran; lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el oficio número UTMCY-00058/2021 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, remitido por correo electrónico de misma fecha, con motivo del requerimiento efectuado en fecha trece del referido mes y año, manifestó haber realizado nuevas gestiones, y que derivado de la cantidad y peso de los archivos, podían ser consultados y descargados en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1uyTpiApyiYiil18WleaAJwTHiS_Httul?usp=sharing,

requiriendo a la Responsable de Finanzas del Partido Político Movimiento Ciudadano en Yucatán, quien por oficio sin número de fecha veintinueve de septiembre del referido año, dio contestación indicando lo siguiente:

Me permito manifestar que en relación al punto 1, el financiamiento público para la obtención el voto del

Partido Movimiento Ciudadano fue destinado exclusivamente para cubrir los gastos de campaña local, tal como se puede observar en el Reporte de identificación del financiamiento registrado (archivo adjunto al presente oficio).

En relación al punto 2, el financiamiento público para la obtención el voto del Partido Movimiento Ciudadano fue destinado los siguientes conceptos de gasto: gastos de propaganda (pinta de bardas, mantas (menores a 12 mts.), volantes, calcomanías o etiquetas, banderines, perifoneo), propaganda utilitaria gastos operativos de campaña (otros gastos, arrendamiento (sic) eventual (sic) de bienes muebles, casa de campaña), gastos de propaganda exhibida en paginas de internet; como se puede observar en el Reporte de Mayor (archivo adjunto al presente oficio).

En cuanto al punto3, adjunto los 28 contratos en pdf, correspondientes a la contratación de servicios y adquisición (sic) de bienes, relacionados con los gastos descritos en el punto 2.

Para el punto numero (sic) 4, adjunto los Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al Primer y Segundo Periodo del C. Eriberto Mardoqueo Uicab Sáenz, de igual forma le remito la liga en la cual puede consultar los informes de campaña de todos los candidatos https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1,
 ..."

En tal sentido, en relación a la información petitionada, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable:

El Acuerdo C.G.-025/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el que se aprueba su Proyecto de Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, señala:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS					
	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA - 30% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	GASTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018	PORCENTAJE	DISTRIBUCIÓN DE ACUADO % VOTOS OBTENIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4,587,621.99	345,347	33.21%	21,231,431.62	25,919,253.60
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,587,621.99	360,794	35.23%	22,625,283.23	27,213,119.21
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,587,621.99	33,355	3.21%	2,060,775.52	6,615,997.51
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,587,621.99	38,687	3.72%	2,389,622.89	6,977,444.87
MORENA	4,587,621.99	231,224	22.24%	14,281,651.67	18,869,073.08
NUEVA ALIANZA YUCATÁN *	4,587,621.99	24,952	2.40%	1,541,237.89	6,179,659.88

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS					

19 Página 19

75% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES - ART. 52 FRACC. III LPPEY

	1,076,055.73			4,405,085.57	
		VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018	PORCENTAJE		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	160,573.77	345,347	33.21%	1,493,260.23	3,657,773.08
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	160,573.77	366,251	35.28%	1,583,770.16	3,744,343.75
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	160,573.77	83,355	8.21%	144,219.17	301,793.04
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	160,573.77	38,607	3.73%	167,273.60	327,847.57
MORENA	160,573.77	281,214	22.34%	889,735.60	1,160,289.40
NUEVA ALIANZA YUCATÁN *	160,573.77	74,952	2.40%	107,886.65	268,469.42
ENCUENTRO SOLIDARIO **	160,573.77	-	-	-	160,573.77
PP2 **	160,573.77	-	-	-	160,573.77

20 Página 20

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN - ART. 52 FRACC. I Y II LPPEY SEGUNDO LPPEY - SE LES OTORGARÁ EL 25% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS.

PARTIDO DEL TRABAJADOR	1,835,128.79
Movimiento Ciudadano	1,835,128.79
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,835,128.79
PPI	1,835,128.79
PPN 1	1,835,128.79
PPN 2	1,835,128.79
PPN 3	1,835,128.79
PPN 4	1,835,128.79

22 Página 22

La Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, prevé:

Artículo 70. El Consejo General del Instituto a propuesta de la Comisión de Precampañas y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de

acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.

Para los efectos de este capítulo se entienden como gastos de campaña:

I. Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

V. Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

VI. Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

VII. Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre, o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el período que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

VIII. Los gastos que el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.

...

Precisado lo anterior, de las constancias remitidas y de la normatividad consultada, se determina que para el financiamiento público para actividades ordinarias, así como para actividades específicas, el Partido Movimiento Ciudadano no tuvo derecho, y en cuenta al financiamiento público para la obtención del voto a los partidos políticos con registro nuevo y los que no alcanzaron en la última elección el 3% de la votación válida emitida, obtuvo la cantidad de \$1,835,128.79; asimismo, del presupuesto de campaña no se advierte alguna destinada a los conceptos siguientes: comidas, viajes, transporte, equipo de cómputo, material de oficina y artículos de limpieza e higiene.

Establecido lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, por una parte, proporcionó información del contenido: 1) Presupuesto de campaña, apoyos, estímulos o donaciones

asignado al C. Mardoqueo Uicab quién fue candidato para la alcaldía del municipio de Umán, consistente en los Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondiente al Primer y Segundo Periodo del C. Eriberto Mardoqueo Uicab Sáenz, empero, no se observa que la hubiera hecho del conocimiento del ciudadano; y otra, declaró la inexistencia de los contenidos de información 2), 3) y 4).

Ahora, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Criterio 02/2018, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado justificó haber instado al área que resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, a la **Responsable de Finanzas del Partido Político**, quien procedió a fundar y motivar la inexistencia de la información peticionada en los contenidos 2), 3) y 4), esto es, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso; y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida; esto es así, pues en cuanto al primer contenido, indicó que no cuenta con un Comité Estatal, empero sí con una Comisión Operativa Provisional, que no tiene asignado presupuesto ordinario; en lo que atañe al segundo, no cuenta con facturas de comida, viajes, transporte, equipo de cómputo, material de oficina, limpieza e higiene, pues no le fue asignado presupuesto ordinario, y en lo que respecta al último, señaló por una parte, que los CC. Irais González Cetina, Juan Emmanuel Góngora Solís y Eddie Humberto Maldonado Hu, si bien cuentan con contratos, estos fueron celebrados con la Comisión Operativa Nacional, por lo que no tienen relación directa con el Sujeto Obligado, y por otra, que los CC. Claudia Aurea Caltempa García, Tessy Gamboa Palma y Jorge Enrique Canul Quero, prestan de manera voluntaria sus servicios, por lo que no cuenta con un recibo de sueldo; máxime, que de los archivos que remitiere en autos y de las ligas electrónicas proporcionadas, resulta evidente que el Sujeto Obligado, únicamente ejerció gastos por financiamiento público para la obtención del voto; lo cierto es, que *no resulta ajustado a derecho su proceder*, pues si bien, indicó que la inexistencia motivada en los términos anteriormente precisados fue confirmada por el Comité de Transparencia, no se advirtió en autos documental alguna que acredite que en efecto se emitió la resolución respectiva, en la que se garantiza que se tomaron las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de su inexistencia, de conformidad a lo previsto en los artículos

138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00596621, pues si bien, el área competente emitió respuesta motivando la inexistencia de la información solicitada, no cumplió con el procedimiento previsto para la declaración de inexistencia, pues no obra en autos documental alguna que acredite que fue hecha del conocimiento del Comité de Transparencia dicha declaración, para que éste analizara el caso y se pronunciara al respecto, por ende, no brindó certeza sobre la inexistencia de la información que se desea obtener.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00596621, emitida por el Partido Movimiento Ciudadano, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Remita al Comité de Transparencia** la declaración de inexistencia de la información por parte de la Responsable de Finanzas del Partido, para que proceda a emitir la determinación respectiva, garantizando que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a fin de dar certeza de la existencia o no de lo solicitado en sus archivos, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del ciudadano** la respuesta del Comité de Transparencia con las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por éste, según corresponda.
- III. **Notifique al particular** las acciones realizadas, en atención a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00596621, emitida por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción **XV** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

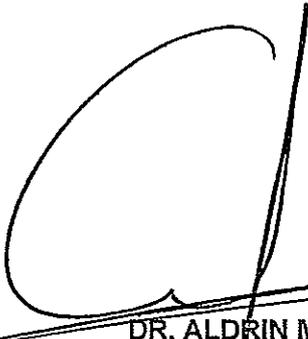
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACRAMAOTT/1111